REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 9893
13 de agosto del 2026

"POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS NO. CM-001-2026-CNSC"

DIRECTOR DE APOYO CORPORATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023, modificado parcialmente por la Resolución No. 3431 de 2026, en el Acuerdo 75 de 2023, Resolución No. 16190 de 2023, Resolución No. 9287 de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que la **COMISIÓN** fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

Que según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, garantizar la correcta provisión de los empleos de carrera a través de la aplicación de los mecanismos otorgados por las leyes en cumplimiento a sus labores de administración y vigilancia de la carrera administrativa. Es así, que la CNSC, mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas como equipos de cómputo, Sistemas de Información y comunicaciones, soporta los procesos de convocatorias a concursos para el desempeño de empleos públicos de carrera, reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones que se derivan de los procesos de selección o concursos, dichas herramientas le permiten a la entidad gestionar los procesos inherentes a su misión.

Que para tal efecto, mediante el Acuerdo No. 075 del 10 de noviembre de 2023 "*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*", señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras: "(…) *2. Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales aplicables. 3. Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC. 4. Diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC*".

Que a través de la Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*." el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante las TIC).

Que así en el artículo 6 ídem modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, define las TIC como "*Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (…)*". De tal suerte, que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la citada Ley determinó el marco general para formular las políticas públicas que rigen el sector de las TIC, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, cobertura, calidad del servicio,

promoción de la inversión en el sector y desarrollo de estas tecnologías, uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo, facilitando el libre acceso sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la sociedad de la información.

Que lo anterior, debe servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Desde esta premisa es imperioso reconocer el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, como pilares para consolidar las sociedades de la información y del conocimiento.

Que en concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y en relación con el Plan Estratégico de la CNSC, se creó el Proyecto de Inversión *"Fortalecer las capacidades institucionales para la mejora de la gestión integral de la CNSC"*, el cual debe contemplar el desarrollo de los planes tecnológicos que garanticen el talento humano, la infraestructura y los sistemas de información que apoyen los procesos transversales de la CNSC y faciliten el cumplimiento de las actividades misionales que las diferentes áreas de la Entidad desarrollan.

Que así mismo, en las actividades de 2026 dentro del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y las Comunicaciones – PETI, la meta 3 tiene como objetivo la contratación de consultoría especializada para los temas que enmarcan la Continuidad del negocio de la CNSC. Toda vez que la entidad requiere contar con un enfoque estructurado de Continuidad del Negocio que le permita garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios a su cargo, mitigar los impactos derivados de emergencias, desastres o incidentes operativos, así como fortalecer la gestión del riesgo institucional, en concordancia con: - Las políticas de Gobierno Digital. - Los lineamientos de la gestión de la continuidad del negocio. - Los lineamientos de seguridad de la información y gestión de TI.

Que por otra parte, y como resultado de la auditoría externa realizada en el año 2024 al sistema de información para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO; se identificó la necesidad de fortalecer la gestión de la continuidad de negocio de la Entidad, contando con un plan de continuidad, un análisis de impacto, plan de comunicaciones, tiempos de interrupción con análisis de riesgos de servicios que requieren continuidad, actualizados de acuerdo con los servicios críticos.

Que actualmente la Entidad cuenta con los documentos de Guia de DRP y Análisis de Impacto al negocio BIA, los cuales se describen en su contenido más ampliamente en la Ficha Técnica la cual hace parte integral del presente estudio previo de contratación.

Que la Norma Técnica ISO 22301:2019 es el estándar internacional para los Sistemas de Gestión de la Continuidad del Negocio (SGCN). Proporciona un marco para que las organizaciones planifiquen, establezcan, implementen, operen, supervisen, revisen, mantengan y mejoren continuamente un sistema de gestión documentado para protegerse contra incidentes disruptivos, reducir su probabilidad y garantizar la recuperación ante ellos.

Que esta norma es fundamental para que las organizaciones mejoren su capacidad de adaptación ante diversas interrupciones imprevistas, garantizando la continuidad de las operaciones y los servicios. Ayuda a identificar riesgos, prepararse para emergencias y optimizar el tiempo de recuperación.

Que así mismo, mejora los procesos de gestión de riesgos, garantiza la respuesta sistemática a la crisis; fortaleciendo la gestión de la continuidad en las organizaciones. (Fuente https://www.iso.org/standard/75106.html).

Que en atención al objeto del presente proceso de selección, que consiste en contratar una consultoría especializada para diseñar, fortalecer y actualizar la Gestión de Continuidad del Negocio de la Entidad, resulta necesario verificar que los proponentes cuenten con experiencia específica, suficiente y pertinente en la ejecución de proyectos de similar naturaleza, complejidad y alcance.

Que la Gestión de la Continuidad del Negocio constituye una disciplina en constante evolución, influenciada por el desarrollo de estándares internacionales, la transformación digital de las organizaciones, la adopción de servicios en la nube, el fortalecimiento de la ciberseguridad y la resiliencia operacional, así como por la integración de la continuidad del negocio con la gestión del riesgo, la seguridad de la información y la recuperación ante desastres. Estas dinámicas exigen que los proyectos sean desarrollados conforme a metodologías, tecnologías y marcos regulatorios acordes con las prácticas actualmente aceptadas, e incorporadas en las normas técnicas aplicables.

Que en desarrollo de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, y de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 sobre la verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad realizó el análisis del sector, del mercado y de los riesgos asociados al proceso de contratación, con el fin de definir requisitos habilitantes adecuados, objetivos y proporcionales a la naturaleza, complejidad y riesgos del contrato.

Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad estructurar los estudios y documentos previos del proceso de contratación, justificando los requisitos habilitantes que permitan verificar la capacidad de los oferentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, con observancia de los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Que como resultado de dicho análisis, la Entidad concluyó que la adecuada ejecución del contrato requiere que el futuro consultor acredite experiencia obtenida en un contexto técnico y regulatorio comparable al vigente. En consecuencia, se considera razonable exigir que la experiencia se acredite mediante contratos ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años. Esta condición no parte de la premisa de que la experiencia adquirida pierda validez con el paso del tiempo, sino de la necesidad de verificar que el proponente ha desarrollado proyectos bajo metodologías, estándares y condiciones técnicas acordes con la evolución propia de la Gestión de la Continuidad del Negocio, así como de los planes de contingencia y recuperación de desastres y con las necesidades actuales de la Entidad.

Que en este sentido, la exigencia de experiencia reciente constituye un requisito habilitante objetivo y técnicamente justificado, directamente relacionado con el objeto contractual, definido a partir del análisis del sector y de los riesgos del proceso, y ajustado a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que para la Entidad es muy importante contar con un Plan de Continuidad de Negocio que permita tener los procesos y servicios críticos definidos, actualizados y poder actuar adecuadamente en situaciones de ciberataques, desastres, pandemias o interrupciones ajenas al funcionamiento habitual; así como estrategias de recuperación efectivas en caso de requerirse su implementación. Todo lo anterior, bajo metodologías alineadas a estándares internacionales como la ISO 22301, y al marco normativo del sector público colombiano.

Que esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 02 de enero 2026, según consta en el Acta No. 001, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA- de inversiones y funcionamiento para la vigencia 2026 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicada mediante Memorando 2026RI000002 del 2 de enero del 2026, para la vigencia 2026
.
Que así las cosas, se requiere adelantar el proceso de selección Concurso de Méritos cuyo objeto es: CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA DISEÑAR, FORTALECER, ACTUALIZAR LA GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS CRÍTICOS ANTE EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS DE FALLOS O INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO Y BUENAS PRÁCTICAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES.

Que el valor estimado del proceso es hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($294.788.634)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio., amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 106126 del 16 de julio de 2026.

Que la CNSC, a efectos de satisfacer la necesidad presentada y cumplir con el objeto mencionado, adelanta proceso de selección, por la modalidad de Concurso de Méritos, acorde con lo indicado en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 30 de julio de 2026, la CNSC publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través de la página www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones al proceso.

Que mediante Resolución No. 9813 del 12 de agosto de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección Concurso de Méritos CM-001-2026-CNSC.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, esto fue, entre el 31 de julio al 6 de agosto de 2026, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de los interesados xRM SERVICES, SSE S.A.S, CROSS BORDER TECHNOLOGY S.A.S, las cuales se resolvieron y publicaron junto con el acto de apertura.

Que se presentaron solicitudes de limitación del proceso a Mipymes, por parte de los interesados XRM SERVICES S.A.S., INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGIA SAS, sigla INTELECTO S.A.S. y SECURITY SOLUTIONS & EDUCATIONS S.A.S conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que corresponde al Secretario General de la CNSC, ordenar la apertura del proceso Concurso de Méritos No. CM-001-2026-CNSC, de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del Proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-001-2026-CNSC, cuyo objeto es la: **CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA DISEÑAR, FORTALECER, Y ACTUALIZAR LA GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS CRÍTICOS ANTE EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS DE FALLOS O INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO Y BUENAS PRÁCTICAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES**.

ARTICULO SEGUNDO: Limitar a Mipymes el proceso de selección, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar el proceso de selección Concurso de Méritos No. CM-001-2026-CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC y demás normas que complementen, adicionen, modifiquen y/o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($294.788.634)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, como también los fijos y variables en que deba incurrir el contratista para correcta la prestación del servicio, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 106126 del 16 de julio de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como cronograma del proceso de selección Concurso de Méritos No. CM-001-2026-CNSC, el siguiente:

TRÁMITE	FECHA
Acto de Apertura, publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones (Si aplica)	13 de agosto al de 2026
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	Hasta el 19 de agosto de 2026
Respuesta a observaciones y fecha límite para expedir adendas.	25 de agosto de 2026
Cierre del Proceso - Recepción de ofertas.	27 de agosto de 2026 Hora: 10:00 a.m.
Evaluación de las ofertas	Del 27 de agosto al 1 de septiembre de 2026
Publicación del Informe de Evaluación preliminar	2 de septiembre de 2026
Traslado del Informe de Evaluación y recepción de observaciones al Informe de Evaluación	Del 3 al 7 de septiembre de 2026
Informe final, respuesta a las observaciones del informe de evaluación final y Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de desierto.	11 de septiembre de 2026
Perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación

Parágrafo 1: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará mediante ADENDA.
Parágrafo 2: Para los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se entiende que el término para subsanar es el del traslado del informe preliminar de evaluación y que la publicación de ese informe constituye requerimiento para subsanar a los proponentes interesados.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la Entidad www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar a las VEEDURÍAS CIUDADANAS establecidas de conformidad con la ley, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social, y en general, desarrollen su actividad durante las

diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, acorde con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el 13 de agosto del 2026



OBER GABRIEL MOLANO RICO
DIRECTOR DE APOYO CORPORATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: - Sandra Milena Romero - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Manuela Paula Franco Calderón – Profesional Especializada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Carlos González- Contratista Grupo Gestión Contractual
Proyectó: Claudia Marcela Ramírez Yáñez- Abogada Contratista Grupo Gestión Contractual

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.